

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional que, a través del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), se sirva dar respuesta de manera precisa y detallada a distintas cuestiones vinculadas a la situación de crisis que atraviesan los **Pequeños Proveedores de Internet**, respondiendo a los siguientes interrogantes:

1. Teniendo en cuenta que se considera Pequeño Proveedor a aquellas empresas que proveen de servicios de Internet a localidades con pocos habitantes y baja densidad poblacional y zonas rurales, donde los grandes operadores no brindan ese servicio; especificar cuántos son los pequeños proveedores de internet y cómo están distribuidos territorialmente.
2. Existe un Registro Nacional de Medianos y Pequeños Empresarios ISP (Proveedores de Servicios de Internet). De existir, se encuentra actualizado.
3. Especifique cuántas son las localidades que carecen de servicios de conectividad brindados por las cinco compañías de telecomunicaciones más grandes y cuántas son las personas que se ven afectadas por la falta de acceso al servicio de internet o baja calidad de acceso al mismo.
4. Tras el Decreto 690/2020 que establece que a los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) se les otorgará el carácter de servicios públicos esenciales, especificar el impacto de la norma en los pequeños proveedores de internet.
5. Especificar, según jurisdicción, el estado actual de la denominada **infraestructura pasiva** (bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, y torres) que se utiliza como soporte a la infraestructura activa para proveer servicios de telecomunicaciones y otros servicios públicos.

FIRMANTES: Berisso Hernán

Schiavoni Alfredo

Stefani Héctor

Pastori Luis

Grande Martin



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ascarate Lidia

Najul Claudia

Sánchez Francisco

Regidor Estela

Ocaña Graciela

Terada Alicia

De Marchi Omar

Aicega Juan

Castets Carolina

Cipolini Gerardo

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto contar con información que permita dar cuenta del estado actual de los pequeños y medianos proveedores de servicios de telecomunicaciones, quienes se encargan de brindar servicios de conectividad en aquellas localidades y zonas rurales donde las grandes compañías de telecomunicaciones no brindan este servicio.

Como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 declaró el brote del nuevo Coronavirus (CoVid-19) como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 2.917.073 y el número de muertes a 203.545, afectando a 110 países, incluido Argentina.

En este sentido, el 12 de marzo se publica en Boletín Oficial el Decreto N°260/2020, modificado posteriormente por su similar el N°287/20 el 17 de marzo, a través del cual se amplió por el plazo de un año el alcance de la Emergencia Pública declarada por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, con el objeto de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Ciertamente este contexto ha visibilizado no sólo la falta de una conectividad eficiente a lo largo y ancho del país, sino también la búsqueda de calidad del servicio debido a la necesidad que sufre la sociedad de continuar con sus vidas profesionales, educativas, sociales, etc.

En este marco, el 21 de agosto el gobierno nacional publica el Decreto N°690/2020, donde los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) son declarados servicio público esencial y se congelan las tarifas de estos servicios hasta fin de año; causando un fuerte impacto económico en los pequeños y medianos proveedores de servicios de comunicación.

Al respecto cabe señalar que, si bien dicho decreto busca promover la posibilidad de conectividad en cada uno de los hogares argentinos en un contexto de pandemia, este paquete de medidas impacta negativamente en las aproximadamente 600 pequeñas y medianas cooperativas y PYMEs que proveen servicios de internet en más de mil localidades del interior del país, provocando un efecto contrario al buscado; ya que, debido a las asimetrías que presenta el sector de las telecomunicaciones, los pequeños y medianos proveedores de internet con estas medidas pierden la posibilidad de ingresar al mercado y brindar conectividad a

aquellos lugares donde los grandes operadores no tienen deseos de cubrir por cuestiones de rentabilidad.

Frente a esta situación, la Cámara Argentina de Pequeños Proveedores de Internet (CAPPI), a través de la asociatividad y la complementación, une a empresas y emprendedores en la necesidad de defenderse frente a las grandes empresas de telecomunicaciones a nivel nacional, buscando motorizar el sector a partir de un crecimiento sustentable.

Tal como CAPPI ha manifestado públicamente, una mayor intervención del Estado no solo no asegura la universalidad de la conectividad a internet, sino que como ha sucedido en otras oportunidades, probablemente genere un menor desarrollo y penetración de los servicios de banda ancha tal como lo señalan en su comunicado presentado ante el Honorable Senado de la Nación.

La mera calificación de un servicio o una actividad económica como servicio público no hace por sí misma que esos servicios sean más baratos ni mejores o siquiera que lleguen a más personas, algo que sí puede lograrse generando condiciones de mayor competencia y una promoción activa e inteligente de la industria por parte del Estado a través de políticas públicas de incentivo de la inversión para que sean los actores del sector privado quienes lleven Internet de calidad a precios competitivos al cien por cien de los hogares del país.

Más aún, cabe resaltar que la Ley Argentina Digital N° 27.078, en su artículo 40° establece que los licenciatarios de Servicios de TIC están obligados a interconectarse en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos, conforme las disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, las que fomentarán la competencia y se orientarán a la progresiva reducción de asimetrías entre licenciatarios. A fin de cuentas, el Decreto 690/2020 no estaría cumpliendo con dicha reglamentación afectando a los proveedores de servicios de comunicación indiscriminadamente.

Los términos y condiciones para acceso o interconexión que un licenciatario de Servicios de TIC ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución de la Autoridad de Aplicación deberán ser garantizados a cualquier otro que lo solicite.

Por otra parte, el Decreto N° 690/2020 establece como un deber indelegable de la máxima autoridad federal la de *"...garantizar el acceso y uso de las redes de telecomunicaciones utilizadas en la prestación de los servicios de TIC así como el carácter de servicio público esencial y estratégico de las tecnologías de la información y las comunicaciones en competencia, estableciendo no sólo las pautas*

para el tendido y desarrollo de la infraestructura en término de redes de telecomunicaciones a lo largo y ancho de todo el territorio nacional..."

Este nuevo marco legal ha generado el escenario adecuado para que el ENACOM adopte -como autoridad de aplicación del Decreto N° 690/2020- las medidas necesarias para hacer efectiva la expansión de redes y el servicio de acceso a Internet, de modo tal que ninguna localidad de la República -tal como lo garantiza la norma citada- quede relegado de la conectividad digital y las posibilidades de acceso a los servicios TICs.

De esta manera, no sólo interfiere con la libre competencia de la industria que ya de por sí lleva consigo una gran carga regulatoria, sino también con la esencia de la Resolución aprobatoria del Reglamento Nacional de Interconexión 286, sancionado el 16 de mayo del 2018 que, en su artículo 4° dispone: *"Promover una competencia leal, efectiva y sostenible, tanto en la prestación de Servicios de TIC como en la provisión de redes, a través del incentivo de la inversión por parte de los prestadores ya instalados y del ingreso al mercado de nuevos prestadores, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios y su posibilidad de elección y acceso a los diversos servicios disponibles"*.

De igual manera, el DNU 690, se contradice con los Principios Generales generales de dicha normativa, detallados en el artículo 5.1° y 5.2° de esta normativa, en los siguientes términos: *"Los Prestadores de Servicios de TIC tendrán libertad de convenir los términos, condiciones y precios de Interconexión y Acceso, de acuerdo a las pautas establecidas por este Reglamento y las demás regulaciones aplicables. Los prestadores deberán respetar los cargos que determine la Autoridad de Aplicación cuando involucren Facilidades Esenciales, pudiendo los prestadores libremente convenir valores menores a ellos"; "La Interconexión y el Acceso deberán propiciar escenarios de competencia libre y leal que incentiven la concurrencia de Prestadores de Servicios de TIC. Los Convenios de Interconexión y acceso no podrán establecer condiciones que limiten la competencia o que impidan o dificulten otras interconexiones, sin perjuicio del derecho de negociar el establecimiento de garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del convenio, y a la vez con todo lo dispuesto en el artículo 6, que reglamenta el acuerdo de las partes"*.

Por ende, los/ las licenciarios/as TICs quedarían están obligados/as arbitrariamente por lo dispuesto en la reglamentación del DNU a compartir su infraestructura pasiva -entiéndase la infraestructura aérea, terrestre o subterránea que sirva de soporte a redes para la prestación servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, compuesta principalmente por torres, mástiles,



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

postes, ductos, canales, conductos- de red favoreciendo el desarrollo de redes en todo el territorio nacional.

Por cierto, por lo dispuesto en el mencionado decreto, el apoyo de nuevas redes debe recurrir a bienes y al espacio público local, ratificando lo instituido en el artículo 39 de la Ley Federal de Telecomunicaciones N° 19.798 que establece que "A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes. Este uso estará exento de todo gravamen".

El altísimo nivel de concentración que existe actualmente en el mercado de telecomunicaciones en Argentina y su consecuente falta de competencia es lo que impide el desarrollo de más y mejores servicios de internet. Sólo a partir de una regulación asimétrica que específicamente busque nivelar el sector impulsando una mayor participación de las PyMEs y que tengan mayores facilidades para construir redes de fibra al hogar es posible promover la competencia y el acceso a Internet de calidad a toda la población argentina.

Es estratégico e imperativo difundir la existencia de este grupo de pequeños y medianos empresarios nacionales, que no se encuentran representados en los documentos oficiales decretados por el gobierno nacional, quienes generan trabajo genuino y conocimientos locales logrando repartir los costosos servicios que las grandes empresas imponen a los habitantes a precios accesibles a sus economías.

Del mismo modo, es importante que los usuarios tengan alternativas en sus servicios de comunicaciones para no generar aislamiento de las comunidades mediante la configuración de reglas claras que permitan la compartición de infraestructura de telecomunicación en todo el territorio nacional generando incentivos fundamentalmente a aquellos que invierten en ello.

Por todo lo aquí expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

FIRMANTES: Berisso Hernán

Schiavoni Alfredo

Stefani Héctor

Pastori Luis



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Grande Martin

Ascarate Lidia

Najul Claudia

Sánchez Francisco

Regidor Estela

Ocaña Graciela

Terada Alicia

De Marchi Omar

Aicega Juan

Castets Carolina

Cipolini Gerardo